

DECRETO SUPREMO No. 25779
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 3 de la ley 1632, reglamentar el sector de telecomunicaciones, estableciendo normas de carácter general para su aplicación por la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que el Poder Ejecutivo modificó mediante decreto supremo 25308, el artículo 173 del decreto supremo 24132 de 27 de septiembre de 1995, disponiendo que los titulares de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias que tuvieran pagos pendientes a la Dirección General de Telecomunicaciones por tasas y gravámenes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, aprobados según decreto supremo 9740 de 2 de junio de 1971 y decreto supremo 17730 de 20 de octubre 1980 respectivamente, "deberán pagar esas obligaciones a la Superintendencia de Telecomunicaciones hasta el 31 de diciembre de 1999, y cumplida esta fecha se procederá a su cobro por la vía coactiva, montos pagados que serán depositados en una cuenta del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para los propósitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Telecomunicaciones";

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento del citado decreto supremo, notificó e intimó a los operadores con deudas pendientes a la exDirección General de Telecomunicaciones, para que cancelen sus obligaciones en la cuenta destinada al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para los propósitos establecidos por ley;

Que recibida la intimación de pago, muchos operadores de telecomunicaciones y asociaciones con personería jurídica reconocida, que aglutinan a operadores de telecomunicaciones, se apersonaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitando aclaraciones, prórrogas y planes de pagos, para cancelar sus deudas, así como la condonación de intereses y multas, argumentando la imposibilidad de pagar sus deudas porque no pudieron conocer el monto adeudado, ni el lugar e institución donde cancelar sus obligaciones, a consecuencia de la liquidación de la Dirección General de Telecomunicaciones;

Que es necesario modificar el decreto supremo 25308, a objeto de posibilitar la recuperación de los montos adeudados por la vía administrativa, tomando en cuenta el tiempo que queda para la culminación del plazo otorgado, la gran cantidad de solicitudes y reclamaciones presentadas y que retrasaron la revisión de los saldos líquidos a cobrarse.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Se modifica el artículo único del decreto supremo 25308 de 23 de febrero de 1999 en los siguientes términos:

"Los titulares de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias que tuvieran pagos pendientes a la Dirección General de Telecomunicaciones por concepto de tasas y gravámenes establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, aprobados según decreto supremo 9740 de 2 de junio de 1971 y decreto supremo 17730 de 20 de octubre de 1980 respectivamente, deben pagar estas obligaciones a la Superintendencia de Telecomunicaciones hasta el 31 de diciembre del año 2000. Cumplida esta fecha se procederá a su cobro por la vía coactiva. Los montos pagados serán depositados en una cuenta del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para los propósitos establecidos en el artículo 28 de la ley de Telecomunicaciones".

ARTICULO 2.- Los operadores que tuvieran documentación legal respaldatoria que acredite pagos parciales o totales de su deuda, dentro del término otorgado por el artículo precedente, podrán hacerlos valer de acuerdo a ley, imputándose esos pagos a sus obligaciones.

ARTICULO 3.- La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá utilizar hasta el 10% del monto recuperado, para sufragar los respectivos gastos en las acciones coactivas contra los operadores deudores.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Desarrollo Económico queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de mayo del año dosmil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac Lean Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, J. Alfonso Huerta, **MINISTRO INTERINO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL**, Luis Vélez

Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.